



MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CARTILLA TEMÁTICA 041-S - 2025



ART. 27° FUNCIONES DE LAS OD

ANTES	AHORA
27.2 El Jefe de la Oficina de Disciplina suscribe <u>la resolución</u> de no ha lugar a inicio de procedimiento administrativo disciplinario y su consecuente archivo, la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario y de ampliación del plazo de la investigación y del procedimiento, de ser el caso; resolución de imposición, variación o levantamiento de medidas preventivas; el informe administrativo disciplinario a ser remitido a la Inspectoría Descentralizada, y todos los actos que resulten necesarios para el ejercicio de su labor, por la comisión de infracciones graves y muy graves de su competencia, cuya responsabilidad es irrenunciable e indelegable.	27.2. El Jefe de la Oficina de Disciplina suscribe <u>el informe sustentatorio</u> de no ha lugar a inicio de procedimiento administrativo disciplinario y consiguiente archivo, la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario y de ampliación del plazo de la investigación y del <u>plazo para resolver el</u> procedimiento, de ser el caso; resolución de imposición, variación o levantamiento de medidas preventivas; el informe administrativo disciplinario a ser remitido a la Inspectoría Descentralizada, y todos los actos que resulten necesarios para el ejercicio de su labor, por la comisión de infracciones graves y muy graves de su competencia, cuya responsabilidad es irrenunciable e indelegable.

JEFE DE LA OFICINA DE DISCIPLINA

SUSCRIBE

El informe sustentatorio de no ha lugar a inicio de procedimiento administrativo disciplinario y consiguiente archivo.

La resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario y de ampliación del plazo de la investigación y del plazo para resolver el procedimiento, de ser el caso; resolución de imposición, variación o levantamiento de medidas preventivas.

El informe administrativo disciplinario a ser remitido a la Inspectoría Descentralizada, y todos los actos que resulten necesarios para el ejercicio de su labor.



Por la comisión de infracciones graves y muy graves de su competencia, cuya responsabilidad es irrenunciable e indelegable.

